

Resolución Gerencial N° 218-2026-MDP/GM

Pichari, 08 de julio de 2026

VISTOS:



la Carta N.° 10-2026-SOLUCIONES ELECTRO NICOLED E.I.R.L., de fecha 23 de junio de 2026; el Informe N.° 01-2026-MDP-GDTI-SGEO/VMP-RO, de fecha 30 de junio de 2026; el Informe N.° 878-2026-MDP-GDTI-SGEO/LLO-SG, de fecha 01 de julio de 2026; el Informe Técnico N.° 191-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 07 de julio de 2026; la Opinión Legal N.° 628-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 08 de julio de 2026, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás documentos que contiene en total de cuarenta y seis (46) folios, respecto a la solicitud de Ampliación N.° 01 del Contrato N.° 026-2026-MDP/GM-OA, derivado de Concurso Público Abreviado de Servicios N.° 06-2026-MDP/C-1, contratación de servicio de reubicación de postes de luz de baja y mediana tensión (a todo costo) para el proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.° 2568659, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley N.° 32069, **Ley General de Contrataciones Públicas**, establece que los contratos celebrados dentro del ámbito de aplicación de dicha ley y su reglamento pueden ser modificados por acuerdo de las partes, por disposición de la Entidad contratante o a solicitud del contratista, siempre que ello permita alcanzar la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente y en

concordancia con la estrategia de contratación. Asimismo, el **numeral 63.2** del citado artículo dispone que las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico-financiero del contrato; de producirse dicha afectación, la parte beneficiada deberá compensar económicamente a la parte perjudicada, con la finalidad de restablecer el referido equilibrio, en aplicación del principio de equidad. Del mismo modo, la citada disposición prevé que el contrato podrá ser modificado en los siguientes supuestos: a) ejecución de prestaciones adicionales; b) reducción de prestaciones; c) autorización de ampliaciones de plazo; d) modificación por hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato no imputables a las partes, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento; y, e) los demás supuestos previstos en el Reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;



Que, el **numeral 142.1 del artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas** establece que la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo contractual, previa solicitud debidamente sustentada por el contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico-financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. Asimismo, el **numeral 142.2** del citado artículo dispone que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos: a) cuando se apruebe una prestación adicional cuya ejecución afecte el plazo contractual; y, b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista que hagan necesaria la ampliación del plazo para garantizar el cumplimiento de la finalidad pública del contrato y preservar su equilibrio económico-financiero;



Que, de igual manera, el **numeral 142.3 del artículo 142** prescribe que la solicitud de ampliación de plazo debe ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o a la culminación del hecho generador del atraso o paralización. Asimismo, dentro de dicho plazo, el contratista podrá solicitar una prórroga de hasta diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo. La norma establece expresamente que las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se tendrán por no presentadas;

Que, por su parte, el **numeral 142.4 del artículo 142** dispone que, durante la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe privilegiar el criterio técnico sobre las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento aporte certeza para la adopción de la decisión correspondiente. Para tal efecto, la evaluación debe considerar el análisis técnico emitido por el área usuaria respecto de la justificación del atraso invocado por el contratista;

Que, finalmente, el **numeral 142.5 del artículo 142** establece que la autoridad de la gestión administrativa debe resolver y notificar su decisión al contratista, a través de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP), dentro del plazo de doce (12) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. Asimismo, prevé que, en caso de no emitirse pronunciamiento dentro del referido plazo, la solicitud se entenderá aprobada por silencio administrativo positivo, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3 del citado artículo;

Que, con fecha **6 de abril del 2026**, se suscribió el **CONTRATO N.º 026-2026-MDP/GM-OA**, derivado de Concurso Público Abreviado de Servicios N.º 06-2026-MDP/C-1, contratación de servicio de reubicación de postes de luz de baja y mediana tensión (a todo costo) para el proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.º 2568659, entre la ENTIDAD y la Empresa SOLUCIONES ELECTRO NICOLED E.I.R.L., con RUC: 20609302012, por un monto de S/. 145.000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil con 00/100 soles), con plazo de ejecución de 39 días calendarios;

Que, mediante Carta N.° 010-2026-SOLUCIONES ELECTRO NICOLED E.I.R.L., de fecha 23 de junio de 2026, el Gerente de la empresa **SOLUCIONES ELECTRO NICOLED E.I.R.L.** solicitó la ampliación del plazo de ejecución del Contrato N.° 026-2026-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación del **Servicio de Reubicación de Postes de Luz de Baja y Mediana Tensión (a todo costo)** para el proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.° 2568659, por el plazo de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, sustentando su pedido en los retrasos generados por la programación del corte del suministro de energía eléctrica a cargo de la empresa concesionaria **ELECTROCENTRO S.A.**, hecho que habría incidido en la ejecución de las prestaciones contractuales por causas no atribuibles al contratista;



Que, mediante Informe N.° 101-2026-MDP-GDTI-SGED/VMP-RO, de fecha 30 de junio de 2026, el Residente de Obra concluyó que se encontraba acreditada la ocurrencia de hechos no imputables al contratista que afectaron el plazo de ejecución contractual, recomendando la aprobación de la **Ampliación de Plazo N.° 01** por el término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**. Dicho pronunciamiento fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Informe N.° 878-2026-MDP-GDTI/SSEO/LLO-SG, de fecha 1 de julio de 2026, emitido por la Subgerencia de Ejecución de Obras, haciéndose suyo el sustento técnico expuesto por la Residencia de Obra;



Que, mediante Informe Técnico N.° 191-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 6 de julio de 2026, la Oficina de Abastecimiento, luego de la evaluación de la documentación técnica y contractual, concluyó que la causal invocada por el contratista se encontraba debidamente acreditada, al verificarse que los retrasos ocasionados por la programación del corte del suministro eléctrico constituyeron una causa externa no imputable al contratista y generaron afectación directa de la ruta crítica de la ejecución contractual; en ese sentido, recomendó declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo por **cuarenta y cinco (45) días calendario**, al concurrir los presupuestos legales y contractuales que justifican su otorgamiento.

Que, mediante **Opinión Legal N° 628-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 08 de julio del 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N.° 01 del **Contrato N.° 026-2026-MDP/GM-OA**, cuyo objeto es la contratación de servicio de reubicación de postes de luz de baja y mediana tensión (a todo costo) para el proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.° 2568659; solicitado por la Empresa **SOLUCIONES ELECTRO NICOLED E.I.R.L.**; por el término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto y de la evaluación integral de los actuados administrativos, se advierte que la empresa **SOLUCIONES ELECTRO NICOLED E.I.R.L.** ha solicitado la ampliación del plazo de ejecución del Contrato N.° 026-2026-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Reubicación de Postes de Luz de Baja y Mediana Tensión (a todo costo) para el proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.° 2568659, por haberse acreditado la configuración de una causal no atribuible al contratista que imposibilitó materialmente la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo. En efecto, la reubicación de las estructuras eléctricas requería necesariamente la suspensión temporal del suministro de energía eléctrica, cuya programación dependía de manera exclusiva de la empresa concesionaria **ELECTROCENTRO S.A.**, la cual programó el corte

del servicio para el día 21 de junio de 2026, circunstancia ajena al ámbito de control y responsabilidad del contratista que incidió directamente en la ejecución del servicio y afectó el cumplimiento del plazo contractual;

Que, asimismo, en observancia de lo dispuesto en el numeral 142.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe sustentar su **decisión** privilegiando la evaluación técnica de los hechos sobre aspectos meramente formales, siempre que la documentación presentada permita generar convicción respecto a la configuración de la causal invocada. En el presente caso, de los informes técnicos emitidos por las áreas competentes se verifica que la causa que originó el retraso se encuentra debidamente acreditada, habiéndose determinado, además, su incidencia en la ruta crítica de la ejecución contractual. En consecuencia, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo solicitada, al tratarse de un hecho no imputable al contratista, en observancia de los principios de razonabilidad, eficiencia, equidad y de mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato, evitando trasladar al contratista las consecuencias derivadas de hechos ajenos a su esfera de control y responsabilidad;



Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento; y en uso de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, corresponde emitir el acto resolutorio que declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 025-2026-MDP/GM-OA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la empresa SOLUCIONES ELECTRO NICOLED E.I.R.L., respecto del Contrato N° 026-2026-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Reubicación de Postes de Luz de Baja y Mediana Tensión (a todo costo) para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2568659, otorgándose una ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por haberse acreditado la configuración de una causal no imputable al contratista que afectó la ejecución del plazo contractual, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor

le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la “**empresa SOLUCIONES ELECTRO NICOLED E.I.R.L.**”, despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Ramin Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
G.D.T./
O.G.A
Abastecimiento
Residente
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb